

PROC. ORDINARIO 2013-00834

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$8'800.000° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$9'800.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427f7afcd806a61fe7145ec863c3917c09530b54cf2ae78a4082f283304ac4fd**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2013-00860

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2013-00860, informando que se recibe respuesta de requerimiento. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra respuesta a requerimiento efectuado a la ejecutada, visto en el numeral 10 del expediente, mediante el cual informa la certificación de pago de costas por valor de \$700.000, correspondientes a las costas fijadas en el proceso ordinario y ejecutivo y una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales, se verifica la existencia de un título judicial a favor del demandante, el cual fue constituido por dicha encartada.

A efectos de resolver, si con dicho depósito se cubre la totalidad de la obligación, tenemos que en providencia del 18 de febrero del 2019, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito por dicho valor correspondiente a las costas de los procesos tramitados.

En consecuencia, comoquiera que la única obligación que en la actualidad es objeto de ejecución corresponde a las costas, la deuda se encuentra cubierta en su totalidad con el depósito en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a ello, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan este tipo de actuaciones, se dispone **ELABORAR** y **ENTREGAR** la orden de pago No. 400100007625008 por un valor de setecientos mil pesos (\$700.000), a favor de **JOSÉ RUPERTO RONDEROS** quien se identifica con C.C. 19.110.645, por concepto de costas.

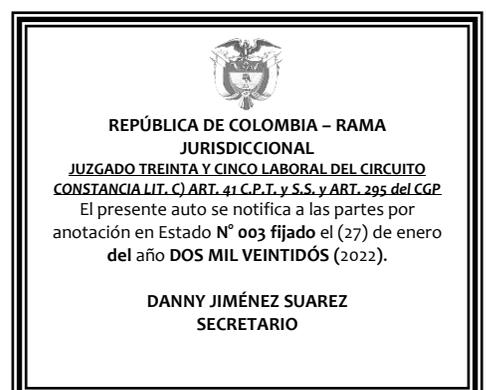
De requerirse la entrega directa del título judicial al apoderado de la parte actora, se deberá allegar nuevo poder con facultad expresa para tal fin.

Una vez se entregue el título judicial, se ordena el **ARCHIVO** de las actuaciones del Juzgado.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6137884f8c778f03ff11ff181b4f20ef54ca225bf01d5ec6ac38abca40e2074a**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2014-00231

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2'000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$600.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$8'800.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 97 arch. 1 exp. dig) \$17.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$11'417.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2222400f2f8c4ae0b975a38520c5bef80279310e66b67770237bb761ac251d2f**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2014-00336

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriada la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$2°000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 131 arch. 2 exp. dig) \$7.200° M/Cte

A CARGO DE AGROANDINA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

A CARGO DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3°007.200° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

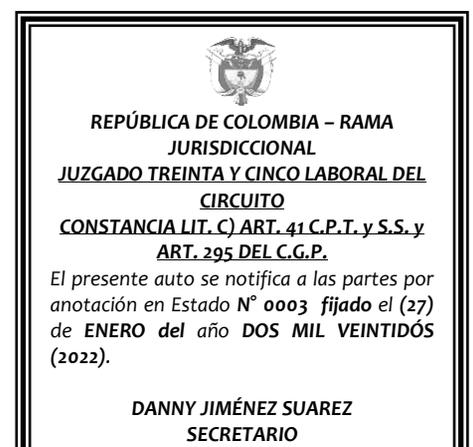
Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69447e7bedb3b4eabe81868a4280da558f935c310e2148b19358bc5c7a0e4a78**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2014-00387

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A FAVOR DE FABRICA DE TEXTILE TEXTRAMA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

A FAVOR DE COLORTEX S.A.S.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS (\$100.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d7fd09fe6ede11b6d13cca8a173cf6896d6cc9e697f0df1996f175bebfa31**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2014-00689

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 129 arch. 2 exp. dig) \$9.000° M/Cte

Colilla envío citatorio (fl. 159 arch. 2 exp. dig) \$9.000° M/Cte

Colilla envío aviso (fl. 171 arch. 2 exp. dig) \$9.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$527.500° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

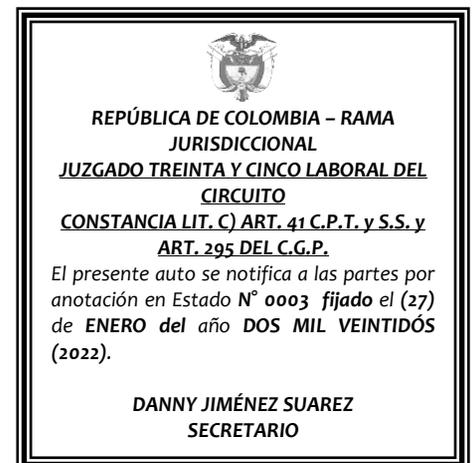
Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca833a6900196ad0c04fb46153eabbf6385f3cf96a7411dfba0f06594dc144a**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-628

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Me permito ingresar el proceso al despacho, informando que se solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la apoderada de la parte actora solicitó aplazamiento de audiencia debido a situaciones médicas, sin embargo, no acató el requerimiento de envío de constancias médicas; así las cosas, se dispone reprogramar audiencia señalada en diligencia anterior, para el día lunes 07 de febrero de 2022 a las 8:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36806b5c0c122f80a7f0c5b8c47de923481ca27a463d829a288224dc84f9d3f**
Documento generado en 25/01/2022 09:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-00976

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia ordenada por el Señor Juez como a continuación aparece:

A CARGO NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN: \$00° M/Cte

A CARGO DE SANTILLANA FORMACIÓN LTDA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 268 arch. 1 exp. dig) \$8.000° M/Cte

Envío citatorio (fl. 280 arch. 1 exp. dig) \$9.100° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN DIECISIETE MIL CIEN PESOS (\$1.017.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f060c182730f7af123963b4afe65d1bc4b96c0c4a9a5702b347941e4496475**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2015-01014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 104 arch. 1 exp. dig) \$8.000°° M/Cte

Envío citatorio (fl. 125 arch. 1 exp. Dig) \$8.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN DIECISÉIS MIL PESOS (\$1.016.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf559a07a825f479105653cac886f9e32bd6de950f768151c4718c7d0b4bd19**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00145

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CERO PESOS (\$00° M/Cte)
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e412fb7ed48cd3a6237c90bb5bf681e030097d5d9710266fa5ff241fcef788**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.800.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ab14d69eb6d38b965c8eaaa6802c7a00f8c73c201000e7fc5706a39ab79311**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00304

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR AGENCIAS EN DERECHO CASACION: \$00° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

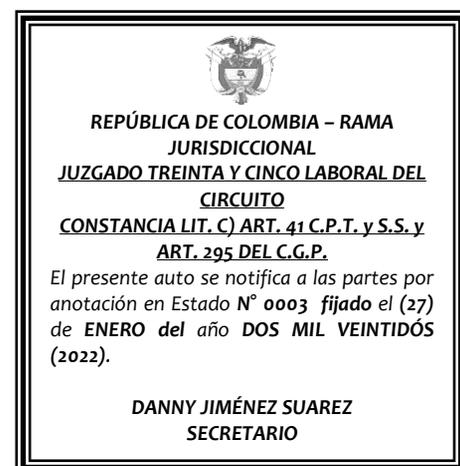
Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef89cc941ed9cec1b4ad7cfcb6ff7d598c272038757bfaac31c7ea7ca9f02e5**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00340

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE OPTIMIZAR S.A. Y A FAVOR DE CARLOS MARIO RIVERO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE OPTIMIZAR S.A. Y A FAVOR DE WILSON DARÍO AGUDELO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE OPTIMIZAR S.A. Y A FAVOR DE INÍRIDA DEL CARMEN SIERRA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$166.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE CARLOS MARIO RIVERO Y A FAVOR DE OPTIMIZAR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$350.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE CARLOS MARIO RIVERO Y A FAVOR DEL FNA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$350.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE WILSON DARÍO AGUDELO Y A FAVOR DE OPTIMIZAR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$350.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

A CARGO DE WILSON DARÍO AGUDELO Y A FAVOR DEL FNA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$350.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6e7ec2f6085e7c47ff77dce03a15154a21acce232622cbc1be6ab4dd66d15f**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2016-00435

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2021, se ingresó al despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el señor Juan Diego Romero Gama informa al Despacho que se aplicó embargo a los dineros existentes en su cuenta bancaria de la entidad financiera Bancolombia y solicita información sobre trámite de desembargo de la misma.

Al respecto, el 18 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de Porvenir S.A y contra JUAN DIEGO ROMERO GAMA, medida limitada a la suma de dieciocho millones de pesos \$18.000.000, y se libraron oficios a entidades bancarias, que mediante auto del 01 de junio de 2017 se tuvo como notificado por conducta concluyente al ejecutado y se le concedió término para presentar excepciones por intermedio de apoderado en concordancia con el art. 33 del CPT y SS, sin que el ejecutado hiciera uso de ese derecho; así las cosas se ordenó continuar con el trámite de la ejecución, se modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y el 03 de agosto de 2018 se ordenaron medidas cautelares, en atención a que no se encontraba ninguna perfeccionada y nuevamente se libraron oficios.

Así las cosas, se PONE EN CONOCIMIENTO de la ejecutante las documentales obrantes en los numerales 2 a 4 del expediente digital.

Se conmina al señor JUAN DIEGO ROMERO GAMA para que efectúe actuaciones en el Despacho por intermedio de apoderado judicial, comoquiera que el artículo 33 del CPT y SS establece que las partes solo podrán actuar por sí mismas y sin intervención de apoderado judicial en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación y al encontramos en un proceso ejecutivo de primera instancia, las partes sólo pueden intervenir por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente, se REQUIERE a la parte ejecutada para que acredite el pago de la obligación con el fin de proceder a efectuar el desembargo de los dineros, en tanto no obra certificación de la entidad bancaria en donde conste que los mismos se hayan puesto a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80db8b9bd062ab55bc40b7a39b5bfae5f9cf6021f7e963e4de584b9f47d6ae**
Documento generado en 25/01/2022 09:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00497

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$3'000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

A CARGO DE COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc

 REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0003 fijado el (27) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e6ad2838f290e03828568d113fea48ab0c915e8c35df1a043395361876875**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2016-00653

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE SERVICONI LTDA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$292.601 °° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A CARGO DE CAVISUR DE COLOMBIA LTDA.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$292.601 °° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A CARGO DE COAUTONOMA CTA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$100.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$292.601 °° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1'177.803°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1103717ca96135133694e1ff9bf9adb9c7f62bea59e0283899fd745eaae4255**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00091

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

CLINICA PARTENON

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 53 arch. 1 exp. dig) \$7.5000°° M/Cte

FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

PARISS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'007.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de solicitarse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05c0a249ff9eca5cb269b5532874e6c7046bf8a35f4910ca43432bf9d94b0b1**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00421

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A FAVOR DE COLFONDOS S.A. Y A CARGO DEL DTE

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$250.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN CASACION: \$00°° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A FAVOR DE COLPENSIONES Y A CARGO DEL DTE

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$250.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN CASACION: \$00°° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111bc1190ac27f5588060fd9a060c0a056839724434c32db8d12834efbaba711**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00558

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1'000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN CASACION:	\$00° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1'000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN CASACION:	\$00° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la materialización de medidas cautelares, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665e50503f6abaedf497313b1e4134bed8a3a9c846b44fb6acce903eb9f420d9**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2017 – 00628

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ced7367621c3810cb1774626ee93c4cb04f345d21704a683b92d21d79da368e**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2017-00711

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A FAVOR DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A FAVOR DE PROTECCION S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS (\$100.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a26fef8184db5a5002289fa8bd224021b04e278d0269db522d4bfb7af417d7**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2018-00047

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

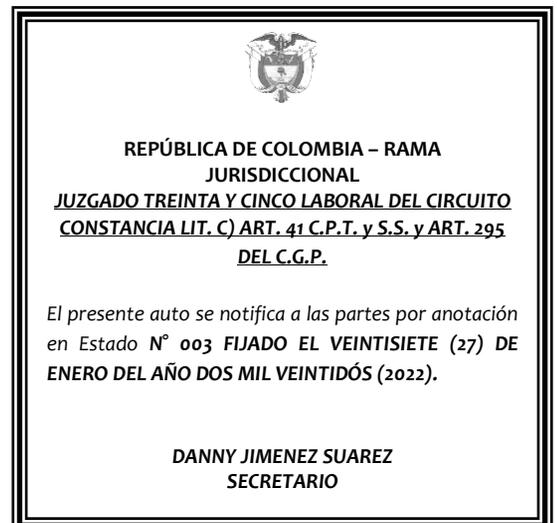
Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, en consecuencia se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53db9919fa1a0f839ce47da26636c9386eb74b7449d3a2f078a047c8377791**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00531

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2018-00531, informando que se radica memorial de la parte ejecutada y respuesta a oficio. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del ejecutado radica memorial en el que manifiesta que realizó el pago correspondiente al calculo actuarial elaborado por Colpensiones, por lo que solicita la terminación del proceso.

A efectos de resolver, si se encuentra cubierta la totalidad de la obligación objeto de ejecución, se advierte que en providencia del 20 de enero del 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado para que en el termino de 10 días solicitara la elaboración del calculo actuarial a Colpensiones y una vez emitido el mismo debía realizar el pago correspondiente.

En la documental radicada por la parte ejecutada, se observa que el mismo realizó los tramites necesarios para la elaboración del calculo de los aportes de Luis Alberto Rodríguez Marentes del periodo comprendido entre el 22 de septiembre del 2009 al 08 de mayo del 2015 y una vez efectuado el mismo, realizó el pago correspondiente. Adicionalmente, obra comunicación de la administradora de pensiones mediante la cual se manifiesta que el ejecutado realizó el pago del calculo actuarial expedido por dicha entidad.

En consecuencia, teniendo que la única obligación por la cual se libró mandamiento corresponde al cálculo actuarial de los aportes pensionales del ejecutante, la deuda se encuentra cubierta en su totalidad con el pago realizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C.G.P, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, el despacho **DECLARA LA TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922cc87d68c1c56e04f764979e7131141fdda604c329736ac7ed6659a9c44de7**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2018-00571

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que el apoderado del demandante., allego incidente de nulidad. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



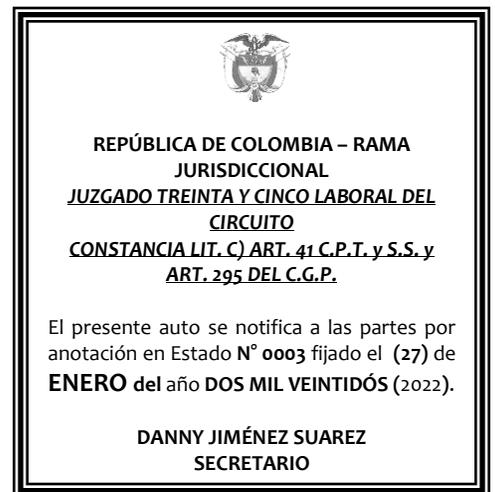
Bogotá D.C., al 26 de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 129 del C.G.P. aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; del incidente de nulidad presentado por la parte demandante, CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término previsto en el inciso 3º de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a13a76bbe997334f4725adc502e502a30e0a8b80f1c87abe8f16d4898e343f**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00620

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 88 arch. 1 exp. dig)	\$10.000° M/Cte
Envío aviso (fl. 99 arch. 1 exp. dig)	\$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS (\$1.020.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71598641d823b6f952f808eafcc82cdf1832a753a100c37176ee9e04db99e97c**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00635

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

A CARGO DE COMPENSAR

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c45765a7ff96b40eec49308d730726bbd2478e54ebace80bd0f728ad48677**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2018-00711

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

VALOR GASTOS DE CURADOR: \$100.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

*DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae9785a4dc00377f7765a0e67c51eaff5d6c48f47e55669afb39c37d189327e**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la demandada Colfondos S.A. no ha cumplido la orden impartida mediante oficio No. 214 del 24 de febrero de 2020, radicada en sus instalaciones el 27 de febrero de 2020 y reiterada en auto del 22 de septiembre de 2021. Por su parte, Colpensiones allegó los requerimientos solicitados por el despacho. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante oficio No. 214 del 24 de febrero de 2020 radicada en las instalaciones de Colfondos S.A., el 27 de febrero de 2020, se requirió a la demandada con el fin de que en el término de 20 días allegara al plenario la historia laboral y el expediente administrativo de la causante ANA MERCEDES MORA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C. 41.696.014.

Aunado a lo anterior, la orden impartida fue reiterada en auto del 22 de septiembre de 2021, pero, verificado el expediente, se observa que a la fecha la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho. En consecuencia, se requiere, por ÚLTIMA VEZ, a COLFONDOS S.A. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del momento de la recepción del respectivo oficio de requerimiento, atienda el oficio 214 del 24 de febrero de 2020 radicado en sus instalaciones el 27 de febrero de 2020, so pena de aplicar las sanciones prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP y, en consecuencia, se continuara con el trámite procesal.

Por secretaría líbrense y tramítense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a47dab0b1bbd3e6d889c99d693dfbef0859aafc9ef29418fd7652c4ae12ec3**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO 2019-052

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que la parte ejecutada no presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho la apoderada de la parte ejecutante presenta “tercera solicitud de impulso procesal” argumentando que el expediente no ha tenido movimiento desde el 24 de junio de 2021, que no se ha resuelto sobre solicitud de medida cautelar presentada el 14 de mayo de 2021 y que el expediente lleva dos meses al Despacho; dichas aseveraciones no son de recibo para el Despacho comoquiera que, mediante auto del 28 de julio de 2021 se le designó auxiliar de la justicia a la demandada, se ordenó su notificación de manera electrónica y se resolvió sobre solicitud de medidas cautelares; el 17 de agosto de 2021 se efectuó notificación al auxiliar de la justicia y en auto del 13 de octubre de 2021 se dispuso relevar al auxiliar de la justicia y su notificación se efectuó el 18 de noviembre de 2021; así las cosas, el Despacho ha actuado de manera diligente, sin existir ningún tipo de retraso, ni entrada al Despacho pendiente de resolver por el término que aduce la apoderada.

Ahora bien, el Despacho encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al auxiliar de la justicia designado en auto anterior para defender los intereses de la ejecutada, quien no presentó ni dentro ni fuera del término legal escrito exceptivo alguno, razón por la cual será del caso continuar con la ejecución en los términos del inciso 2 del artículo 440 del CGP, así como condenar en costas y requerir a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de la ejecución, según lo motivado.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite respectivo, se ordena que por **Secretaría** se practique la correspondiente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** en contra del ejecutado, incluyendo la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)**, valor en que se estiman las **AGENCIAS EN DERECHO**.

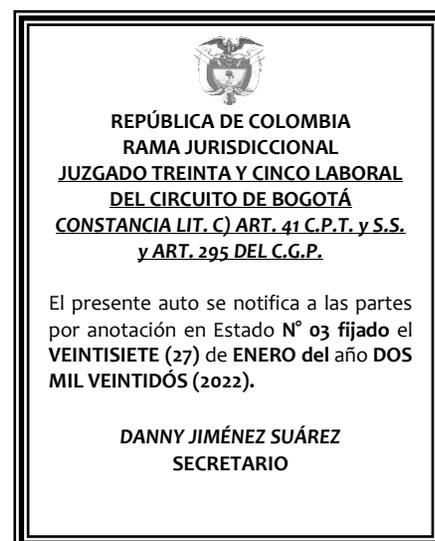
TERCERO: En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que **PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el memorial obrante en el documento 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332f9c4eb959a8b15a252b5b8a76032d27769ffb52c902a7a48c2c4a92f9f5b**
Documento generado en 25/01/2022 09:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00070

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envió citatorio (fl. 158 arch. 1 exp. dig) \$9.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'009.500° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76908b00d4b046fee9efca7dd417466a71d3e2c14a4ff1ecc745ac90c765839**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00110

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 43 arch. 1 exp. dig) \$7.500° M/Cte

Colilla envío aviso (fl. 46 arch. 1 exp. dig) \$8.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$515.500° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la materialización de medidas cautelares, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169d0067d1c8874df424e257d5c23408b8fbd05b956f09f0a6a971619ab67093**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 80 arch. 1 exp. dig) \$11.000°° M/Cte

PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$300.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 81 arch. 1 exp. dig) \$11.000°° M/Cte

Colilla envío aviso (fl. 151 arch. 1 exp. dig) \$11.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1'633.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d095e2921d144c2c37242f3ca6f476973d35f71a8bfefe0289217241ca5966a**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00136

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0c852aad76a4101de4ebfb7566e626472ced5b550b73ab736af094f27277f5**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2019 – 00223

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacc70e0b6c68bd1510b51e6f23fb2d37cf2689306856c7fd0583cd96f740cdb**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2019-00255

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

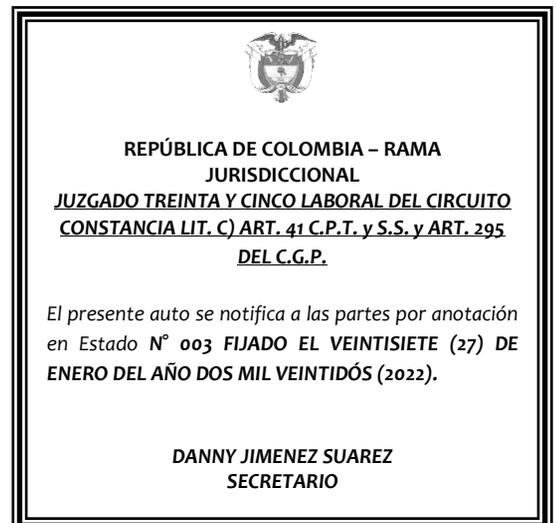
Visto el Informe Secretarial, previo a decidir la solicitud de ejecución y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, en consecuencia se dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2290efe6d399bf9dec88c51f4ccf2dfd57bccd59ac75df86af138e3a1893daa**
Documento generado en 24/01/2022 05:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00279

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$3'000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 137 arch. 1 exp. dig) \$10.000° M/Cte

Envío aviso (fl. 145 arch. 1 exp. dig) \$10.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS es: TRES MILLONES VEINTE MIL \$3'020.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a655a0617ccacaca62efc619c64a03090ed1ade0e0406addb6e714c135dc2e**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00293

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$454.263°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$454.263°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Colilla envío citatorio (fl. 103 arch. 1 exp. dig) \$9.500°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$1'918.026°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3026a08e05d34115e359cfa2bc5b8f075849c747163f478833d83ab7dc032ac**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00354

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 63 arch. 1 exp. dig) \$11.000° M/Cte

Envío aviso (fl. 75 arch. 1 exp. dig) \$11.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$122.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a08c7ccb7748e40df993ccb68bfc847fe1669d570298a871f3bfb0ee235226f**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00456

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1'000.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de93216235c08f6d4b23213b3ed8e0684c2a8003f9f29e9be95ab48862c4251**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. N° 2019 – 00515

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C. 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina Judicial de Reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la oficina Judicial de Reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6cc4aebfbb0ca6823d64c3996dec7bb79d5e0d3da9e82b7e8ac6865cb78b6c**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00553

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

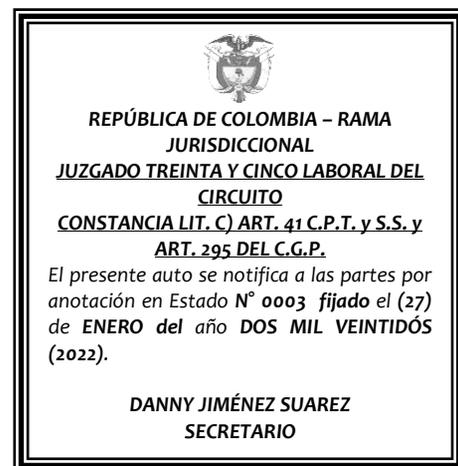
Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfd337d5bc708df0793285a3986ee1655bec441fadc5029bd7b2e5f30bef4b**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00596

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

PROTECCIÓN S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SKANDIA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9cf73afe7818625b8412afb1debe980da884b3bef288aca7e00fcf816f45f4**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00612

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CERO PESOS (\$00° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Ahora bien, de acuerdo al reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago del título 400100008138424 de fecha 30 de julio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de veinticuatro millones novecientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$ 24.931.355) M/Cte, y el título 400100008138448 de fecha 30 de julio de dos mil veintiuno (2021) por un valor de un millón setenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$ 1.073.345) M/Cte a favor de la demandante señora MARTHA CECILIA HUÉRFANO con C.C. 52.551.529.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a8771d250f326872d71dfb2ec10911c31642498194e7dc90ad32e19b1d171**

Documento generado en 25/01/2022 03:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00617

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

COLFONDOS S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$908.526°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: Envío citatorio (fl. 101 arch. 1 exp. dig) \$9.500°° M/Cte

Envío aviso (fl. 145 arch. 1 exp. dig) \$10.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.336.552°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f25027c99097f924def41b155fa8425b1cb568f8ff0933deaf1e79ac9d9f4bb**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-643

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). Me permito ingresar el proceso al despacho, informando que se solicitó aplazamiento. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento de audiencia debido a programación anterior de diligencia en otro despacho, para lo cual allegó auto; así las cosas, se dispone reprogramar audiencia señalada en diligencia anterior, para el día lunes 07 de febrero de 2022 a las 10:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6b4c64350ad7e98596402a697d0b872a7527958562310f6aeca724c6532a6f**
Documento generado en 25/01/2022 09:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00660

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a6a350b0f6f24646498c7e370028a88c162de4d666b80fa34346947c1953e**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00665

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000°° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5ded82323e3a33d1a0b194daa226b05d0c6eb3aad27ea94f70662baaf5dc68**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00750

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$50.000° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

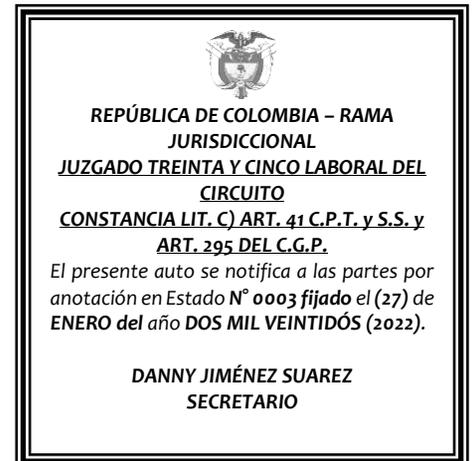
Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b84fff66ae0187966e338eec42a148c723278962c11e85487d94ae53e484f9c**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00754

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00°° M/Cte

VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CERO PESOS (\$00°° M/Cte)
MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3356bd0b31e4fc924dece093ce7c3bf1cf36d41c9fab3e9c11b41ef1cebf4b7**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-849

Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), me permito informar en la fecha al Despacho, que se recibió del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmando auto.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

EL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior en decisión del 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se confirmó auto proferido por este Despacho el 10 de agosto de 2021 negando medida cautelar.

En consecuencia, remítase el expediente al superior para el estudio de la apelación de la sentencia del 06 de diciembre de 2021.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daae022c391a39b8bab84c662c0c80e9b8c173a6a8b6b1daa0303193b68e6f6**

Documento generado en 26/01/2022 08:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a 11 de octubre de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, radicado en tiempo, esto es, el día 30 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

DANIEL JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

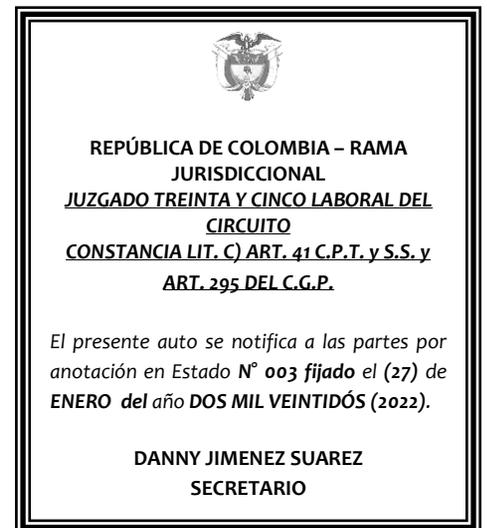
Visto el informe secretarial que antecede, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandada en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado en el estado del 23 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc/



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded743de64c0c9b1ea89eba2323065c562853197b355696ebad97647240eb103**

Documento generado en 24/01/2022 02:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2020-00185

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. En la fecha encontrándose debidamente ejecutoriado la providencia que ordenó practicar la correspondiente liquidación de costas y conforme a lo allí dispuesto, se procede según lo ordenado, como a continuación aparece:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

A CARGO DE COLFONDOS

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$00° M/Cte
VALOR LOS GASTOS PROCESALES: \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000° M/Cte) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P.

Cumplido el término anterior ARCHIVÉSE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Por secretaría y de requerirse por las partes, expídanse copias de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15992065d98f039f9c24688f978acc07308370dd5b9106971f8a491bbf3a3db9**
Documento generado en 24/01/2022 02:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N. 2021-00112

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y la demandada presentó contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. La demandante reformó en término la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderado sustituto al abogado SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Ahora bien, observa el despacho que la parte demandante hizo uso del derecho que le asiste, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S, toda vez que presentó escrito de reforma de demanda, por lo que se dispone:

ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a la demandada por el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

Se comparte link del escrito de la reforma de la demanda: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWUub_BJYUmVHvM024IDf7NgByFYTR7rIJw4wasvDTdXjjw?e=7dYIOg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 003 fijado el VEINTISIETE (27) de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2243aac15390b7a1b329bc67a7a418e90eb5772c30d564a7fd8da353f1f21b0d**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderada dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** del día **VEINTICINCO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL
C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado N° 003 fijado el VEINTISIETE (27) de ENERO del
año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).*

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd789bccb42c148ded7f91e47201e95a18909ad69576e51ed0f0e8438e73c6**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que las demandadas mediante memorial ponen en conocimiento que el día 4 de agosto de 2021 Protección S.A. remitió la respectiva contestación de la demanda vía correo electrónico. En ese orden, al encontrarse vencido el término de traslado, se observa que las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, indicando que:

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.053.372 y T.P. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS**, C.C. 1.022.361.225 y T.P. 237.264 del C.S de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

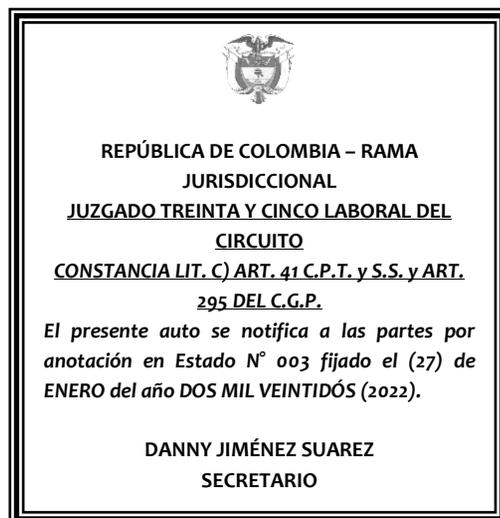
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49622cd2eafb96db67a9d1d442616ece0968d032d874ef96a832dc9f8fd1e922**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Porvenir S.A. presentó excepción previa. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.515.294-0, al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y T.P. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderado sustituto al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.719.007 y T.P. 268.676 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. Las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no allegan o hacen una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante, quien señala que deben ser aportados por la parte demandada, los cuales están relacionados en el acápite de pruebas “**DOCUMENTALES A APORTAR POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS**”.

Se advierte a las demandadas que deberán hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

De otra parte, se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. propone la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva, debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió y pagó el bono pensional del accionante el 27 de julio de 2018. Debido a lo anterior, en el caso de que se declare la ineficacia del traslado, el bono pensional deberá ser restituido a la mentada entidad pública quien deberá adelantar el proceso de reconocimiento y entrega del bono a Colpensiones, circunstancia que genera un interés directo del Ministerio de Hacienda para ser parte del proceso de marras. En consecuencia, se debe señalar que según el artículo 61 del Código General del Proceso, el litisconsorcio necesario es procedente cuando no es posible hacer un pronunciamiento de fondo con solo algunos de los sujetos que hacen parte del proceso jurídico que dio lugar al conflicto.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, según lo previsto en el decreto 806 de 2020.

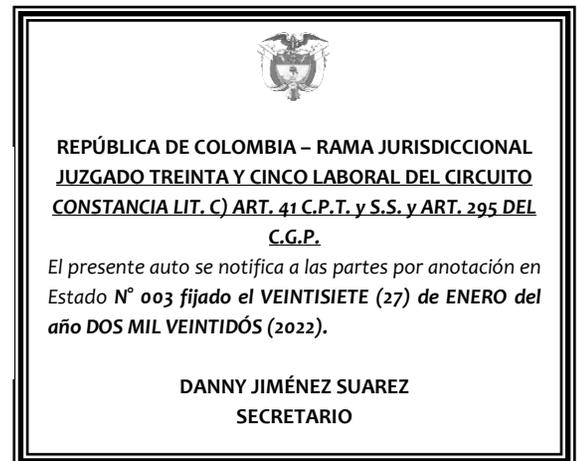
En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la vinculada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS. Término que empezará a correr a partir de los dos días siguientes al envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fe12d93f82bf160199c81d98ff2dc64d4e300b07f65bd2472218d424a4bbe**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00379

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00379, informando que se remitió notificación. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, en el expediente obra la constancia de la remisión de la notificación a la dirección electrónica de la ejecutada, sin que aparezca prueba del envío expedida por el sistema, razón por la cual se dispone que por secretaria se anexe al expediente la documental faltante.

Una vez se cuente con tal documento ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7b8482e5a9270667687b241a95ed89e120e5d28e89ee8a87aff24d311e037937**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y Colpensiones contestó la demanda por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente y como apoderada sustituta a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

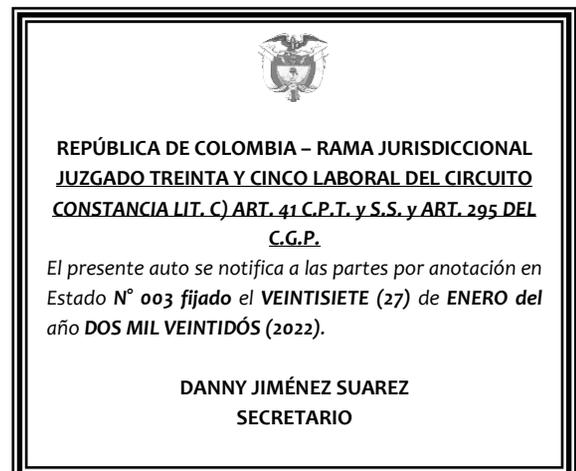
La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da481b1f40e84b2216f767c19b54325ac559300dba715108ebc02632ac74deb**
Documento generado en 24/01/2022 05:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARIA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía 65.752.909 y T.P. 76.378 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de ECOPETROL S.A., advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. No allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por el demandante, quien señala que deben ser aportados por ECOPETROL S.A.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada unos de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

2. No realiza una fundamentación suficiente a las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6adef8003ad189fd5da996874cded8f4f53eecd4f0654ae00d925d60c113c4**

Documento generado en 24/01/2022 05:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO No. 2021-491

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), informo al despacho que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de COOMEVA E.P.S S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se dispuso el rechazo de la demanda.

Argumenta el recurrente que presentó demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, que la misma fue rechazada por competencia y remitida a los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá; con posterioridad a su envío, la demandada no recibió acta de reparto por parte de la oficina de asignaciones y producto del derecho de petición, conoció el Despacho al cual fue asignado el asunto puesto en consideración; señala finalmente que obtuvo por parte de este Despacho acceso al expediente ordenando adecuar la demanda a la técnica laboral y que dicha providencia no fue notificada al correo institucional de la entidad; en consecuencia solicita reponer el auto que rechazó la demanda.

Sobre el particular, revisado en expediente se advierte que el 29 de junio de 2021 se expidió el acta de reparto, correspondiéndole la competencia para conocer de la demanda incoada por la demandante, al Juzgado 2 Administrativo, Sección Primera de la ciudad de Bogotá, que dicho libelo ingresó al Despacho el 23 de julio de 2021, y acorde al auto del 27 de julio de 2021 el juzgado en comento declaró su falta de competencia para conocer de la demanda. Así mismo, se observa que el 05 de octubre de 2021 se resolvió recurso presentado por la parte actora y no accedió a su solicitud, por lo cual ordenó el envío de las diligencias a los juzgados laborales del circuito de Bogotá, para lo cual se libró oficio del 22 de octubre de 2021.

Que conforme a acta de reparto del 27 de octubre de 2021, le correspondió la competencia a este Despacho para el estudio del libelo inaugural; así las cosas, mediante auto del 17 de noviembre de 2021, se profirió auto requiriendo a la parte actora para adecuar la demanda a la técnica laboral, concediendo el término de 5 días, advirtiendo las consecuencias procesales de no acatar el requerimiento, consistente en el rechazo de la misma; es de anotar, que no existe para los despachos judiciales la carga de informar a las partes sobre los autos que se profieran, por el contrario, es carga de la parte efectuar un control sobre los asuntos que someten a consideración de la justicia; aunado a lo anterior, este Despacho realizó en debida forma la notificación del auto en comento por estado electrónico del 18 de noviembre de 2021, como se puede ver en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-laboral-de-bogota/54> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156966/92583910/2014-00085+LIQ+DE+COSTAS++-+CCC-fusionado.pdf/ffd81f76-73c8-43a2-b646-a167aff4cc91> sin que la parte actora cumpliera con su carga dentro del término estipulado, por lo anterior mediante auto del 15 de diciembre de 2021 se profirió auto rechazando el estudio de la demanda, y que dicha anotación también fue notificada en debida forma en el enlace a estado electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021 <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156966/96132126/2011-00226+AUTO+OFICIA+egs-fusionado+%281%29.pdf/1796eeeb-ef22-4da4-ab1a-14ccb5058b1f>

Conforme a lo anterior, no encuentra este Despacho razón alguna para acceder a las peticiones de la recurrente, en consecuencia, no se repone el auto recurrido.

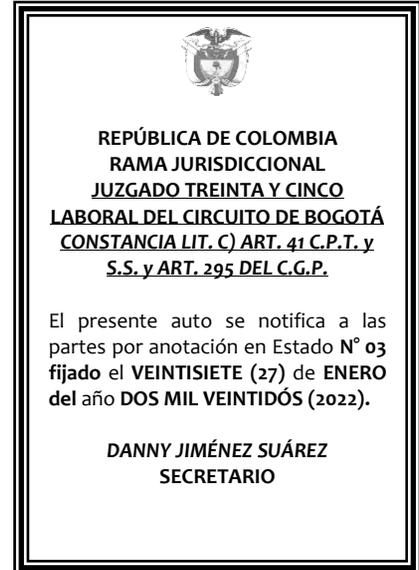
Comoquiera que se solicitó es subsidio el estudio de recurso de apelación, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el demandante en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, contra el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, notificado en el estado de fecha 16 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafb184fdb7e4aede47d7665f836843cbbb8070909af885763a14e1f2943979**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00504

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00504, informando que se recibió recurso de la parte actora. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se observa que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 01 de diciembre del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición elevado, no obstante, se observa que el mismo se presentó el 07 de diciembre del 2021, esto es, de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S.

Ahora bien y previo a entrar a verificar la procedencia del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tenemos que la impugnación radicada se fundamenta en que el rechazo de la demanda se generó en la ausencia del escrito de subsanación situación que no corresponde a la realidad, en tanto se verifica que el apoderado radicó tal documento dentro del termino legal establecido.

Al efecto sea del caso señalar que revisado el expediente se observa que por error involuntario no se adjuntó al mismo, el escrito de subsanación radicado por la parte actora el 22 de noviembre del 2021, esto es, dentro del término concedido en la providencia que inadmitió la demanda.

En procura de lograr la verdadera justicia y equidad, atendiendo a que el auto mediante el cual se rechazó la demanda se fundamentó en la inexistencia de la subsanación respectiva, el despacho accederá a la solicitud del accionante, con el fin de garantizar y proteger el ordenamiento jurídico, la credibilidad en el procedimiento judicial y la seguridad jurídica, por lo que se deja sin valor y efecto el auto del 01 de diciembre del 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo anterior y evidenciando que dentro del término legal establecido se presentó escrito de subsanación de la demanda que cumple con los requerimientos efectuados, se dispone admitir la demanda presentada.

Atendiendo a que el auto que rechazó la demanda fue dejado sin valor y efecto, no procede la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a JOSÉ MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.274.213 y T.P. 124.873 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ANA EDELMIRA GARZÓN BUITRAGO contra el GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, según lo previsto en el

artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda al encartado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c4ff2f5d43908bea165ce4bdf43f11135fff6010651f1b504bf216ec14ba5**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2021-00552

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00552, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **PROTECCIÓN S.A.** contra **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir lo pertinente en relación con el mandamiento de pago solicitado y a efectos de verificar la procedencia del mismo, se dispone que por secretaria se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que:

1. Allegue al despacho copia del acta N° 400-000588 del 12 de junio de 2020 por medio de la cual se reconoció el proceso de insolvencia de AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A., Nit 890.704.196-6.
2. Informe si dentro de dicho proceso se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 1116 del 2006.
3. Anexar los actos administrativos adicionales proferidos en aplicación a lo consagrado en la normativa en mención.

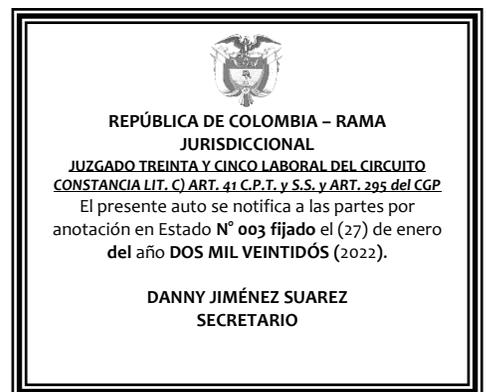
La respuesta debe ser remitida al apartado electrónico: j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se cuente con la información requerida, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6bde361103a0fdc13dea58b031a11bf369ac0efffa87419cd65dce362b86d2**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00580

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00580, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **ABEL ANTONIO COELLO ALMEIDA y OTROS** contra **CONSORCIO INGECO y OTROS**. en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se anotan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La totalidad de las pretensiones generales exceden lo expresado en los poderes otorgados.
3. Las pretensiones individuales de Abel Coello, Carlos Ferreira, Claudio Macedo, David Laiker, Emilio Laiker, German Ríos y Héctor Pérez, contenidas en los numerales 1, 2, 6 y 10, exceden lo expresado en el poder otorgado.
4. Las pretensiones individuales de Carlos Villacorta contenida en los numerales 1, 2, 3, 7 y 11, exceden lo expresado en el poder otorgado.
5. Se presentan ocho (08) demandas conjuntas en un solo libelo; las cuales no comparten un mismo objeto, en tanto si bien las pretensiones están redactadas de manera genérica para los demandantes, éstas corresponden a acreencias independientes para cada uno de ellos soportadas en circunstancias fácticas disímiles. (Núm. 6 art. 25 y art. 25-A íbidem).
6. Establezca la capacidad para comparecer al proceso del Fondo de Promoción Turística.
7. Determine la razón por la cual la parte actora puede invocar la figura de llamado en garantía.
8. Aclare si el demandado corresponde al consorcio o las personas jurídicas que lo componen.
9. Establezca el motivo por el cual este Despacho es competente para pronunciarse sobre las pretensiones generales contenidas en los numerales 1 a 6.
10. Las pretensiones generales contenidas en los numerales 19 y 20, así como las otras pretensiones 1 y 3 son solicitudes probatorias.
11. El numeral 4 del capítulo, denominado otras pretensiones corresponde a una medida cautelar.
12. Las pretensiones individuales de Abel Coello contenidas en los numerales 1, 7 a 10 y 13 a 15 son confusas.
13. Las pretensiones individuales contenidas en los numerales 2 de Abel Coello, Carlos Ferreira, Claudio Macedo, David Laiker, Emilio Laiker, German Ríos y Héctor Pérez contienen varias peticiones.
14. La pretensión individual contenida en el numeral 3 de Carlos Villacorta contiene varias peticiones.
15. Los hechos 34 y 35, incluyen varias circunstancias fácticas.
16. No se allega la reclamación administrativa conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S.

17. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

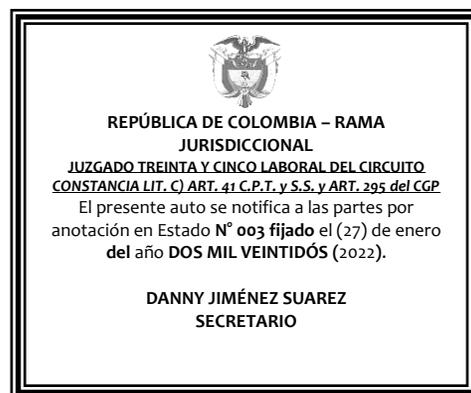
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cd356dae4bf1735b7017d0c3f389b464135c5ccb1063a5b53b753e9d2d7269**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00001

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00001, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARY YANETH TRILLOS MOLINA** y **OTRO** contra **HIDROPAV S.A.S.**, y **OTROS.** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No relacionó la documental correspondiente al Registro de Nacimiento de Luis Alberto Guerra.
3. No allega la reclamación administrativa respecto de la demandada Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

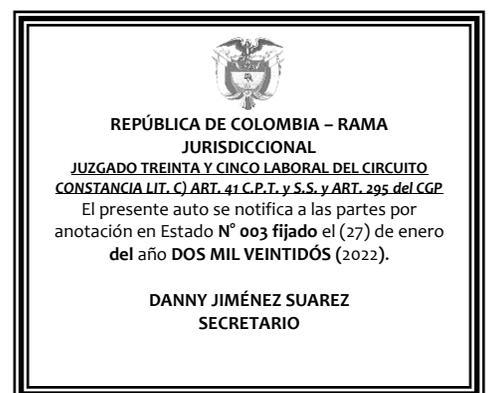
En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9da9e988d6eb792783b6bf8e8d61414a02bc75eb73b0cccf8c09fbafdd4d3f**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00002

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00002, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **WILSON ALBERTO SÁNCHEZ PARRA** contra **COLPENSIONES** y **OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los hechos 1 y 2, incluyen varias circunstancias fácticas.
2. No relacionó la totalidad de la documental allegada en los numerales 5 y 7 del expediente.
3. No allegó la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.
4. No anexó la reclamación administrativa, respectó de la pretensión contenida en el numeral 10, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.
5. No se anexa el certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural y en formato pdf la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c31b7f28bfb9f8fec455f441fa3fe57b80382f9a56ec6043c0b49873516259**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ejecutiva, instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias causadas y las que se llegaren a causar; por los aportes a fondo de solidaridad pensional causados y los que se llegaren a causar y por los intereses moratorios causados y los que se lleguen a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y por las costas y agencias en derecho.

Así las cosas, al realizar el control de legalidad de la demanda, se advierte que este Juzgado es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la calidad de las partes, además reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. Por lo tanto, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo:

La parte ejecutante presenta como título base de recaudo ejecutivo, la liquidación de la deuda efectuada el 10 de diciembre de 2021 por total de \$1.151.568.841 M/Cte por concepto de cotizaciones obligatorias a pensión, cotizaciones a fondo de solidaridad pensional e intereses moratorios (folios 7 a 367 documento 1 del expediente digital).

Previo a resolver, debe tenerse en cuenta que el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica: “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”. Sin embargo, para que se configure el título ejecutivo es necesario que contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos entre otras, en el artículo 422 del C.G.P. que promulga: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él ” o en una providencia judicial, arbitral, o administrativa, de condena, que emane de una relación de trabajo, salvo los eventos previstos en normas especiales.

Como corolario de lo anterior, se tiene que el título ejecutivo laboral tiene las siguientes características: a) que conste en un documento, b) que contenga una obligación exigible, c) expresa, d) clara, e) provenga del deudor o de su causante, f) que el documento

constituya plena prueba contra el deudor, completa o perfecta; g) que la obligación emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

De acuerdo con lo anterior, sólo podrán exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el acto o documento que se invoca como título de recaudo ejecutivo, esto es, que quien conoce de la solicitud de ejecución de una obligación, debe sujetarse en estricto acatamiento a la obligación contenida en el documento que respalda la obligación, y eventualmente al reconocimiento de conceptos que deriven directamente del incumplimiento de ésta, pero, igualmente con sujeción a lo que expresamente ha previsto la ley al respecto.

Ahora, la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “título ejecutivo complejo”.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 establece: “ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa inmediatamente reseñada establecen:

“Art. 2. Del procedimiento para constituir en mora el empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 24 de la ley 100 de 1993”.

“Art. 5. Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes”.

Las disposiciones atrás transcritas consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

Es así entonces que de conformidad con la documental obrante en los folios 372 y 414 del documento 1 del expediente digital, encontramos acreditado que la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió el requerimiento por mora en el pago de los aportes pensionales a la dirección señalada como domicilio del demandado y a su cuenta de correo electrónica registrada y procedió a elaborar la respectiva liquidación, con fecha de corte el 17 de agosto de 2021 como se constata en los folios 375 a 414 d el documento 1 del expediente digital.

Conforme a lo anterior, se concluye que el requisito previo a la emisión de la liquidación, aducido en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, fue cumplido cabalmente por la ejecutante, como quiera que esta remitió el requerimiento respectivo a la del ejecutado, quien conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., debe registrar y actualizar la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Por lo que también se concluye que el título tiene valor ejecutivo por encontrarse una obligación clara, expresa y actualmente exigible siendo viable librar mandamiento de pago.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicita la parte ejecutante DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED con NIT: 800.215.908-8 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CITIBANK, ITAÚ CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, SCOTIABANK, PICHINCHA y BANCO W.

En atención a las medidas solicitadas se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea en las entidades financieras enunciadas por la ejecutante.

En consecuencia, de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ identificada con C.C. 1.030.548.705 y T.P. 278.873 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED con NIT. 800.215.908-8 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$748.630.499), por concepto de aportes pensionales obligatorios.
2. Por concepto de los intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.957.442) por concepto de cotizaciones obligatorias al fondo de solidaridad pensional.

4. Por concepto de los intereses moratorios por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores relacionados en el título ejecutivo, desde abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de sumas de dinero que el ejecutado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED con NIT: 800.215.908-8 posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CITIBANK, ITAÚ CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, SCOTIABANK, PICHINCHA y BANCO W

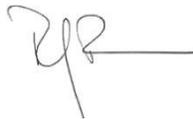
CUARTO: PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que se copia en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j35lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdDR7LNwYVZAoBRSWuhls2MB2GnLDRj8yq7aP6JHeN9yvg?e=08fp8y la cual debe ser devuelta a la dirección de correo electrónico j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes. Se advierte a la parte interesada, que los oficios sólo podrán ser retirados en estricto orden en grupos de tres (3), una vez se obtenga respuesta a éstos se entregarán los siguientes, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se limita la medida a la suma de mil trescientos millones de pesos (\$1.300.000.000).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto de mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 108 del C. P. T. y S. S., en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092a4ec425f8fe7bb99f868d0825a0fea3f458320c725275d063d8f868f86a71**
Documento generado en 25/01/2022 09:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00004

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00004, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por la NUEVA E.P.S., contra ADRES en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda; sin embargo, se evidencia que lo pretendido por el extremo demandante corresponde a una controversia derivada de diversas solicitudes de recobro ante el FOSYGA por parte de una EPS, sumas de dinero correspondientes a la prestación de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, como quiera que el administrador de dicho fondo no efectuó el pago de las facturas y formuló glosas ante las presentadas por la demandante.

Así, de lo anterior se colige que la competencia para dirimir el presente asunto corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo ha señalado la h. Corte Constitucional, en providencia A 389-21 del 22 de julio de 2021, M.P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en los siguientes términos:

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

Conforme a ello, es diáfano que el presente asunto no puede enmarcarse dentro de lo preceptuado en el artículo 2 del CPTSS; por el contrario, resulta aplicable al caso la cláusula de competencia contenida en el artículo 104 del CPACA, puesto que se trata de un proceso surgido por la controversia de un acto administrativo, por lo que debe conocerlo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 155 del cuerpo normativo atrás mencionado, teniendo en cuenta el domicilio de las encartadas y que se trata de un proceso de primera instancia cuya cuantía es inferior a los quinientos (500) smmlv, el órgano competente corresponde al Juzgado Administrativo, por lo que dar continuidad al trámite en esta sede judicial podría originar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para dar trámite a la presente demanda, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769a14421b0417536d698ac7fea456258d9b9baf9a853a9614235137cd98511**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0005

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por NASHLY GISSELLE PEÑA CAÑAVERAL contra BRAGANZA S.A.S en archivo digital compuesto de 03 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NESTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO** identificado con la C.C. 80.726.257 y T.P. 210.611 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por NASHLY GISSELLE PEÑA CAÑAVERAL contra BRAGANZA S.A.S.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y del auto admisorio a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d901ddfc0d4596f181297aa272af6ff7f843ac744358603d73b006c048a5469**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0006

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por ROSALBA NARANJO VALDERRAMA contra TAMALES TOLIMENSES DOÑA LIGIA S.A.S. en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA identificado con la C.C. 1.093.771.218 y T.P. 325.793 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por ROSALBA NARANJO VALDERRAMA contra TAMALES TOLIMENSES DOÑA LIGIA S.A.S.

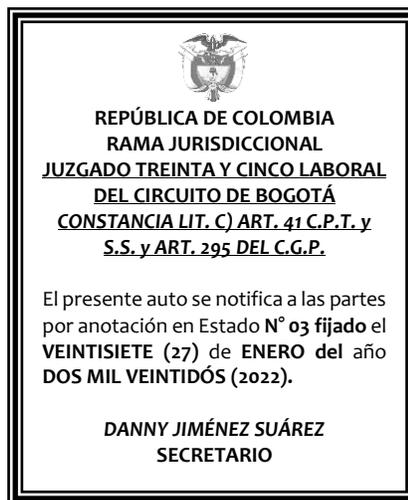
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, CÓRRASELES traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1b67b81dfd86368210de75c3346037860c8da337465c5482b3685b84459a0d**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-007

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda ordinaria instaurada por ALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ contra ASESORES EN DERECHO SAS como mandataria con representación con cargo al PANFLOTA – PROTECCIÓN S.A, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como vocera y administradora del PA PANFLOTA, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO NEUSA FORERO**, identificado con la C.C. 19.381.615 y T.P. 198.646 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aportó las documentales enunciadas en el acápite de pruebas.
2. No allegó certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
3. No allegó reclamación administrativa.
4. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608803491026077b1bc288583fa55b1dfacb725858dc754eb5e2015d38071983**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-008

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la Demanda ordinaria instaurada por SANDRA MILENA SIERRA FERNÁNDEZ contra SALUD y TECNOLOGÍA S.A.S y JAIME ANDRÉS BENAVIDES NAVARRO, en archivo digital compuesto de 6 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS CASTIBLANCO PRIETO** identificado con la C.C. 79.503.704 y T.P. 103.121 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No relacionó en el acápite correspondiente, la documental obrante en el documento 4 del expediente digital.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a los demandados, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24280c7b6ab52894ff62c737571ed83f35e0f859e6daf80aa3bb819c7a80c5a**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00010, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS** contra **ZUANNY ANGELICA BELLO GARCÍA** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No allegó la documental relacionada en el numeral 2.1.18 del acápite de pruebas documentales.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural la demanda y su subsanación en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bd1c1bd826ecb10d822931e55f305e0f4b464470a838ae828d41b00978782c**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00011, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por NÉSTOR CERVANTES CORZO contra ECOPETROL en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes falencias:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado, conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
3. La pretensión contenida en el numeral 5 excede lo expresado en el poder otorgado.
4. Existe indebida acumulación de pretensiones en la petición del numeral 3.
5. Las peticiones de los numerales 2 y 5 son confusas.
6. El hecho I, incluye varias circunstancias fácticas.
7. Los numerales 2, 3, 5 y 6 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
8. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
9. No relacionó la documental obrante en el numeral 3 del expediente.
10. No allegó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales.
11. No allegó la reclamación administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del C.P.T y S.S.,
12. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

En caso de corregir, se debe allegar en formato pdf, un solo cuerpo escritural de la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c698e2d87bb4cfb9977671f22f542340ec39d8db9488a64deee240ea618776eb**
Documento generado en 24/01/2022 03:31:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00012

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00012, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MÓNICA ARELIS TARQUINO ALVARADO** contra **PORVENIR S.A.** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder otorgado no comprende la totalidad de las partes que deben conformar la parte pasiva.
2. Las pretensiones contenidas en los numerales 1 y 3 exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. La parte pasiva esta indebidamente integrada, según lo solicitado en la pretensión del numeral 4.
4. No aporta los datos para la notificación de las partes que deben integrar el contradictorio.
5. Debe establecer la clase de proceso conforme a la cuantía invocada.
6. Los numerales 5 y 9 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
7. No allegó la reclamación administrativa, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del C.P.T y S.S.,
8. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

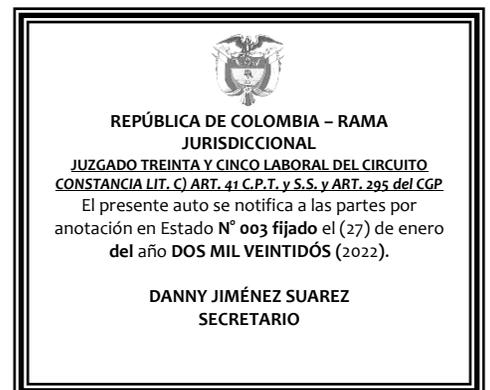
En caso de corregir, se debe allegar en formato pdf un solo cuerpo escritural de la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a9ea99916eb775644dc3057b9ae52db724e5e88b321e92a2d9800bddccc73**

Documento generado en 24/01/2022 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00013

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00013, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **TRANSITO CASTILLO ULLOA** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede sería del caso entrar a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago pretendido no obstante se observa que el título que se pretende ejecutar corresponde al fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, razón por la cual este Despacho debe acudir a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el art. 145 del C.P.T y S.S., en donde se precisa que la solicitud de ejecución con base en sentencia se realiza ante el juez de conocimiento que la profirió para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente.

En consecuencia y conforme a la norma en cita se dispondrá REMITIR el presente expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá para que dicho despacho estudie la ejecución a continuación del proceso ordinario que conoció.

Por secretaria líbrese oficio, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06396291c80ef6f4e6cbe149f32313c31a0469742d74ee4c5bc5563ac9ee45f6**
Documento generado en 24/01/2022 03:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0014

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria instaurada por DUMAR ABEL SÁNCHEZ contra PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES, en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDGAR ANTONIO MANTILLA ROJAS** identificado con la C.C. 79.108.892 y T.P. 164.222 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada COLPENSIONES, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d054df44006fe921d5c684a9006dee2b60e47f56a97a8415b78e8d7b92596e1**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0015

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria instaurada por GABRIEL AMAYA MORENO contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A E.S.P., en archivo digital compuesto de 3 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO** identificado con la C.C. 1.026.280.170 y T.P. 305.240 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Los hechos 8, 12 y 13 no deben contener apreciaciones subjetivas o de tipo jurídico; comoquiera que existe acápite especial para tal fin.
2. Debe adecuar la numeración de las situaciones fácticas, como quiera que no existe hecho II.
3. Debe indicar las direcciones de notificación electrónica tanto de las partes como de sus apoderados, debe tener en cuenta que la dirección de notificación del demandante y su apoderado no debe ser la misma.
4. Debe aportar certificado de existencia de la demandada.
5. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23457cb8067a7709c38ff3ffa847d60a782281f26ca72f7cf7034364ab0ab77**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de enero de 2022, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que a la fecha se recibió el proceso de la referencia, proveniente de la oficina de asignaciones, demanda ordinaria instaurada por CARLOS JULIO SOSA LÓPEZ contra FERNANDO GUEVARA SÁNCHEZ como propietario del establecimiento de comercio SAN YORKS en archivo digital compuesto de 02 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALBERTO COLMENARES BONILLA**, identificado con la C.C. 79.425.821 y T.P. 361.235 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS JULIO SOSA LÓPEZ** contra **FERNANDO GUEVARA SÁNCHEZ** como propietario del establecimiento de comercio **SAN YORKS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrá a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y del auto admisorio al demandado, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a0c5c6260370b660794ce35d67607a630ec850e0a0e453f34b55f455d01907**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0018

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria instaurada por LUIS ANTONIO GONZÁLEZ CUBILLOS contra PORVENIR y COLPENSIONES, en archivo digital compuesto de 5 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No se aporta poder de representación.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c590b74ca21307d02b8b19f96a5a2589c1e07e088e6ccfb076810e5235cb9f20**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-0019

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. 21 de enero de 2022 en la fecha me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria instaurada por SANDRA PATRICIA ESPITIA BERU contra DISTRIFABRICA RAMIREZ S.A.S en archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANA MARÍA LINARES CRUZ** identificada con la C.C. 52.299.164 y T.P. 286.076 para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Debe estimar de manera razonada la cuantía.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9362d7c2ba26c4535c3120e4b4d84f313d55a8104424d294f0b368c27bb467**

Documento generado en 25/01/2022 09:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>